

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago 2 pesetas

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original en Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pionatelli

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Presidencia del Gobierno**

**DECRETO**

*Continuación del trabajo de Empresas sancionadas*

Las disposiciones vigentes en materia de tasas y abastecimientos, principalmente las que facultan al poder público para sancionar las infracciones con el cese definitivo de las actividades de una Empresa o industria, no han previsto el caso de que, por consecuencia de esa paralización se engendran situaciones anormales que repercuten desfavorablemente en la economía nacional, en las necesidades del abastecimiento, o en la colocación y destino del personal obrero afecto al servicio comercial o industrial; al que no alcancen las responsabilidades y las sanciones impuestas.

En otro aspecto, la inmovilización de fortunas a que se refiere el Decreto-Ley de 27 de septiembre de 1946, puede determinar conflictos semejantes, que la prudencia aconse-

ja tener previstos hasta que, por consecuencia de los procedimientos de apremio subsiguientes a la imposición de multas no satisfechas o derivadas de las resoluciones firmes que dicten los Tribunales, no se adjudiquen los bienes intervenidos, embargados o inmovilizados o se defina en último término y de un modo estable su situación jurídica.

Es preciso, pues, disponer un procedimiento que, en defensa de respetables intereses públicos y privados implicados en la Empresa, mantenga su continuidad, de modo semejante al que arbitra la Ley de 1.º de septiembre de 1939, que, si por su traza no se acomoda exactamente a las necesidades a que ahora intenta darse satisfacción, está presidida por un mismo espíritu y tiende a conseguir fines semejantes.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Cuando en virtud de las sanciones que se impongan por infracción de las disposiciones en materia de abastecimientos y tasas se decretase la cesación definitiva en el comercio o industria de cualquier Empresa o entidad, podrá acordarse la continuación de sus actividades

comerciales o industriales, si por consecuencia de aquella medida sufre daño grave la economía nacional o se perjudican las necesidades normales de abastecimiento. También se tendrá en cuenta para adoptar el acuerdo la repercusión que el cese de actividades pueda tener en la situación del personal productor adscrito a las Empresas que esté exento de responsabilidad. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable cuando, decretada la inmovilización de fortunas que autorizan las disposiciones vigentes, se haga difícil o se imposibilite el tráfico de las Empresas o entidades a que afecte.

Art. 2.º El acuerdo de continuación de las actividades comerciales de la Empresa o entidad podrá tomarse en la misma resolución en que se imponga la sanción de cese definitivo, o ulteriormente por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Industria y Comercio.

Art. 3.º Decretada la continuación de las actividades de una Empresa o industria, las regirá un Consejo de Administración, de composición y número variables según la importancia económica de aquéllas y la especia-

lidad de la producción a que se dediquen. En ningún caso serán más de once ni menos de tres los miembros de este Organismo, del que con la debida ponderación deberán formar parte representaciones del Gobierno, en las que siempre recaerá la presidencia; personas conocedoras del negocio o industria de que se trate y funcionarios del Cuerpo de Intervención de la Hacienda Pública, que fiscalizarán la ordenada marcha de la Contabilidad y la aplicación de los fondos de la Empresa o entidad intervenidas. Podrá encomendarse a un solo Consejo de Administración la gestión de varias Empresas o entidades, si por su poca importancia económica, o por la escasa complejidad de sus negocios, no requiriesen para su gobierno y dirección un organismo especialmente adscrito a cada una de ellas.

Art. 4.º El Consejo de Administración regirá técnica y económicamente las actividades de las Empresas o industrias intervenidas, por sí o por las personas que bajo su responsabilidad designe, hasta que se decida por la Autoridad correspondiente y según los trámites establecidos para cada caso, el definitivo destino de los bienes, derechos y acciones de la Empresa. Adoptará también las medidas necesarias para reanudar el trabajo, si se hubiere interrumpido, recabando la colaboración de los Organismos laborales cuando se refiera a la designación de los productores, y el de los Organismos que hayan de facilitar las primeras materias necesarias para el desenvolvimiento de la Empresa.

Llevarán la contabilidad con separación para cada Empresa, si fuesen varias las intervenidas, y depositará los fondos que maneje en el Banco de España luego que queden satisfechas las necesidades del tráfico de la Sociedad demandada. En su aplicación se atenderá a los acuerdos adoptados por el Consejo, cuya ejecución corresponderá al Presidente, quién recabará el intervinido y conforme del Interventor para cuanto suponga manejo o disposición de caudales o aplicación de los mismos.

Art. 5.º El Consejo de Administración podrá arrendar la Empresa o industria administrada para su explotación. Para ello necesitará expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio, al que queda reservada la facultad de disponer las cláusulas que aseguren la capacidad y solvencia del arrendatario y el cumpli-

miento del contrato, así como la aprobación o desaprobación de éste, sin ulterior recurso. Aprobado el contrato se consignará en documento público.

Art. 6.º Los bienes que constituyan el capital de la Empresa sancionada se aplicarán al pago de las responsabilidades pecuniarias derivadas de los procedimientos administrativos o judiciales incoados a la misma. Si el valor de dichos bienes fuese inferior a las sanciones pecuniarias se completará el pago con los beneficios que dicho capital produzca; si, por el contrario, el valor del capital de la Empresa fuese superior al monto de las sanciones, los beneficios se destinarán a indemnizar a la Empresa por la diferencia entre ambas cantidades.

Una vez liquidadas la indemnización o el cumplimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, los posteriores beneficios que la Empresa produzca se adjudicarán anualmente a las necesidades de los Establecimientos públicos de beneficencia que el Gobierno designe.

Art. 7.º La gestión del Consejo de Administración será totalmente independiente de la correspondiente a la Empresa intervenida y ajena a las obligaciones anteriores que sobre ella pudieran pesar. El Estado asumirá los resultados de la explotación por el tiempo que la intervención del Consejo se mantenga. Si para ello fuesen precisos créditos que el Estado se viere obligado a facilitar, los que se obtengan, mediante el cumplimiento de las formalidades legales, se le reintegrarán como acreedor preferente con los beneficios de la Empresa, si los hubiere con el aumento de riqueza que pueda crear y con la revalorización que globalmente experimente la Empresa, como consecuencia de la prosecución de sus actividades.

Art. 8.º Las disposiciones de este Decreto entrarán en vigor a partir de su fecha y serán aplicables a todas las Empresas que en ese momento se encuentren en la situación prevista por el artículo 1.º

Art. 9.º Los Ministerios de Justicia, Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura quedan autorizados para dictar las disposiciones que exija su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a 4 de noviembre de 1948.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 314 de fecha 9-11-1948).

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### CONCURSO

La Comisión Gestora, en sesión de hoy, ha acordado aprobar el pliego de condiciones para la celebración de concurso para la adquisición de 25.000 matrículas de la tasa de rodaje por vías provinciales correspondiente al año 1949, dando plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1948.  
El Presidente, José-María García Belenguer.

## SECCION QUINTA

### Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

RELACION NOMINAL de los candidatos proclamados Concejales electos, de los pueblos de esta provincia

(Continuación: Véase B. O. núm. 274)

ATEA.—Angel Agustín Luzén y Manue Marco Langa.

BULBUENTE.—Ignacio Abad Borja y Agustín Lafiez Serrano.

CODO.—Juan Ascaso Collado y José Ferrer Mínguez.

LAYANA.—Angel Buguéria Pueyo.

SAVIÑAN.—Juan Ignacio Gracián Marco y Constantino Tobajas Moreno.

TORRELAPAJA.—Hipólito García Gil.

TRASMOZ.—Francisco Artigas Bona.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes

Censo de requisición militar

5.825.—Terralba de los Frailes

Censo de ganados sujetos a requisición militar

5.791.—Purujosa

*Expedientes de habilitación de crédito*

- 5.782.—Pradilla de Ebro. (Año 1949)  
 5.783.—Aranda de Moncayo  
 5.789.—A hama de Aragón  
 5.790.—Figueroelas  
 5.806.—Cabo afuente

*Expedientes de suplemento de crédito*

- 5.731.—Ainzón  
 5.738.—Gelsa  
 5.763.—Lucena de Jalón  
 5.764.—Grisén  
 5.765.—Borja  
 5.781.—Aniñón.

*Expedientes de transferencias de crédito*

- 5.731.—Ainzón  
 5.735.—Osera de Ebro  
 5.737.—Gelsa  
 5.762.—Fuendetodos  
 5.783.—Aranda de Moncayo

*Listas cobratorias de rústica*

- 5.732.—Fuentes de Ebro. (Año 1949)  
 5.734.—Lagata. (Año 1949)  
 5.740.—Aguarón. (Año 1949)  
 5.787.—Codo. (Año 1949)  
 5.788.—Cariñena (Año 1949)

*Ordenanzas de rentas y aprovechamientos*

- 5.824.—Ejea de los Caballeros. (Año 1949)

*Ordenanzas fiscales*

- 5.824.—Ejea de los Caballeros. (Año 1949)

*Ordenanzas sobre diferentes conceptos*

- 5.825.—Purujosa. (Año 1949)

*Padrón de edificios y solares*

- 5.766.—Luceni. (Año 1949)

*Padrón de riqueza agrícola*

- 5.740.—Aguarón  
 5.784.—Santa Cruz de Moncayo. (Año 1947-48)  
 5.791.—Purujosa

*Presupuesto municipal ordinario*

- 5.733.—Villar de los Navarros. (Año 1949)  
 5.735.—Osera de Ebro  
 5.738.—Anento. (Año 1949)  
 5.741.—El Frago. (Año 1949)  
 5.760.—Villanueva de Huerva. (Año 1949)  
 5.761.—Rueda de Jalón  
 5.762.—Fuendetodos. (Año 1949)  
 5.764.—Grisén. (Año 1949)  
 5.785.—Bujaraloz. (Año 1949)  
 5.786.—Valtorres. (Año 1949)  
 5.807.—La Vilueña. (Año 1949)  
 5.824.—Ejea de los Caballeros. (Año 1949)  
 5.825.—Purujosa. (Año 1949)  
 5.826.—Gallur. (Año 1949)  
 5.827.—Ma anquilla. (Año 1949)

*Relación de superficie a barbechar para trigo y centeno*

- 5.791.—Purujosa. (Año 1949)

*Superficie mínima a sembrar de trigo*

- 5.787.—Codo. (Año 1949)

Núm. 5.830  
**BOQUIÑENI**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, que lo constituye este Municipio como matriz y su anejo Pradilla de Ebro, abriéndose concurso para su provisión interina por término de quince días hábiles, los que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Forma de provisión: Concurso libre. Dotación de la plaza: 2.000 pesetas de titular, 1.500 pesetas de aumento y 5.290 pesetas por reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Censo de población del partido: habitantes 2.191.

Los señores Veterinarios que aspiren a dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que estimen pertinentes, a esta Alcaldía.

Boquiñeni, 15 de noviembre de 1948. El Alcalde, Angel Matute.

Núm. 5.848  
**MUEL**

Este Ayuntamiento, en sesión de 30 del pasado, acordó ratificar la suspensión previa de empleo y sueldo del Secretario de la Corporación, D. Marcial Lázaro Valero, decretada por el instructor del expediente que a este funcionario se sigue por faltas de insubordinación y desobediencia, calificadas en principio de graves, y a resultas de la resolución definitiva que en el mismo recaiga.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Muel, 18 de noviembre de 1948.—El Teniente de Alcalde instructor, Pascua de Val.

Núm. 5.840  
**TAUSTE**

Denunciado como edificio en inminente ruina el que en la calle del Paseo poseen los herederos de D.<sup>a</sup> Tomasa Zarratanga, cuyo paradero se ignora, por el presente se les hace saber a los mismos que si en el plazo de tres meses a que hacen referencia los informes del Negociado de Arquitectura y Fomento de este Ayuntamiento no lo hubiesen demolido, esta Alcaldía procederá a realizarlo haciendo uso de las facultades que le concede el art. 389, párrafo 2.º del vigente Código Civil, con cargo a los propietarios de dicho inmueble.

Tauste, 24 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Jaime Lucía.

Núm. 5.849  
**TOSOS**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de pese-

tas 1.277'50, pagadas por meses vencidos de los fondos municipales.

Se saca a concurso la expresada plaza con el sueldo indicado y por término de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Los solicitantes habrán de reunir las condiciones que determina la vigente Ley municipal, siguiendo el orden establecido en Ley de 17 de julio de 1947, y a la instancia deberán acompañar los documentos en que acreditan su derecho al cargo, y cuantos crean pertinentes los solicitantes.

Tosos, 22 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Raimundo Cándido.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las aemas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 519 y 528 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 554 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra*

Núm. 5.627

CASTELLOT CASADO (Pedro), de 59 años, soltero, hijo de Juan y de Gregoria, natural y vecino de Borja (Zaragoza), de profesión mendigo, comparecerá en término de diez días siguientes a la inserción de esta requisitoria en el **Boletín Oficial del Estado** y la provincia ante el Juzgado de instrucción de Borja (Zaragoza) a constituirse en prisión, a los efectos del sumario, seguido en dicho Juzgado con el número 28 de 1948, sobre hurto.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.644

#### JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa núm. 526 de 1948, sobre abandono de familia, se cita a la denunciada Julia Massa Domínguez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.942  
JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 543 de 1948, sobre malversación, ha acordado se cite al inculpado Antonio Miguel Aguilar, vecino de Utebo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.711

ATECA

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye con el núm. 85 de 1948, sobre daños, por la presente se cita a Cristóbal Gil Denizt, de 50 años de edad, casado, natural de Las Palmas (Canarias), de profesión comerciante, domiciliado en Marsella (Francia) y que actualmente se encuentra en viaje de turismo en España, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, conforme al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, expido la presente en Ateca a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.—V.º B.º: El Juez de instrucción ejerciente, Luis Clemente.

Núm. 5.809

BORJA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas a Mariano Pedraza Navarro en el sumario seguido en este Juzgado con el número 1 de 1945, sobre homicidio, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles como de la propiedad de dicho penado y que se describen así:

1.º Un campo plantado de olivar, de 6 almudes, sito en los «Secanos», que linda: al Norte, Teodora Ferrández; Sur, Jacoba Domínguez; Este, Jerónimo Heredia, y Oeste, Sotero Borobia. En este campo tiene el usufructo de viudedad su padre, Mariano Pedraza Ferrández. Tasado en 700 pesetas.

2.º Un campo cereal, secano, de

12 hanegas, sito en el «Portillo», que linda: al Norte, Mariano Pedraza; Sur, Isidoro López; Este, ídem, y Oeste, Narciso Cuartero. Corresponde a su padre el usufructo de viudedad. Tasado en pesetas 1.500.

3.º Campo secano en «Mojón de Argás», de 6 hanegas, que linda: al Norte, Jerónimo Gracia; Sur, senda; Este, Cesáreo Cardiel, y Oeste, sarda. El usufructo pertenece a su padre. Tasado en 500 pesetas.

4.º Campo cereal, secano, de 10 hanegas, en «Cañada Morillo», que linda: al Norte, paso; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, paso. Le pertenece a su padre el usufructo de viudedad. Tasado en 500 pesetas.

5.º Campo cereal, regadío, en la «Noquera», de 1 hanega, que linda: al Norte, acequia; Sur, barranco; Este, Ramón Sarría, y Oeste, Sixto Herrera. Le corresponde el usufructo a su padre con el carácter de viudedad. Tasado en 700 pesetas.

6.º Campo cereal, secano, en «Rosal», de 2 hanegas, que linda: al Norte, prado; Sur, barranco; Este, prado, y Oeste, barranco. Le corresponde el usufructo de viudedad a su padre. Tasado en 300 pesetas.

7.º Campo cereal, secano, en «Cabezuela», de 10 hanegas, linda: al Norte, Melchor Martínez; Sur, Saturnino Espligares; Este Melchor Martínez, y Oeste, Juan Lacambra. Le pertenece a su padre el usufructo de viudedad. Tasado en pesetas 500.

8.º Campo cereal, secano, de 9 hanegas, en «Tacón de Olara», linda: al Norte, Melchor Martínez; Sur, camino; Este, Felisa Ferrández, y Oeste, Teodora Ferrández. Le corresponde al padre el usufructo de viudedad.

9.º Campo cereal, secano, de 8 hanegas, sito en «Pillaquebrada», que linda: al Norte, Adelina Heredia; Sur, Joaquín Lacambra; Este Ramón Sarría, y Oeste, con el mismo. Le corresponde a su padre el usufructo de viudedad.

10. Una era cereal, secano, en las «Eras», de 2 hanegas, linda: al Norte, Benito Herrera; Sur, Victoriano Aznar; Este, Ramón García, y Oeste, camino. Le corresponde a su padre el usufructo de viudedad. Tasado en 100 pesetas.

11. Casa sita en Pozuelo de Aragón, en la calle del Hospital (hoy de Ramón y Cajal), señalada con el número 40, de 50 metros cuadrados de superficie, linda: con María Cuartero (hijo), y al fondo con paso. Tasada en 8.500 pesetas. Sitas todas en Pozuelo de Aragón.

Se previene a los licitadores: que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de diciembre próximo y hora de las once y media; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo de las fincas que son objeto de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que no existen títulos

de propiedad de los inmuebles y el rematante tendrá que suplirlos a su costar. Que podrá pujarse individualmente por cada finca, siendo preferido el que pujan por la totalidad.

Dado en Borja a veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Mariano Jiménez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.712

JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 710 de 1948, sobre lesiones a Juan Gainzarain Sarasola, contra Pascual Auría, ha acordado la citación y comparecencia ante la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de diciembre próximo, a las doce, del expresado denunciado Pascual Auría, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se desconocen, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse y advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado, extiendo la presente en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 5.749

JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 759 de 1948, se ha acordado citar en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia a Domingo Licles Ruiz, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Cuevas Bagué (Delicias), para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 18 de diciembre y hora de las diez de su mañana (sito en Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel M. Pereiro.